ACTA DE SUSPENSIÓN N°1

CONTRATO DE OBRA N°	:	3014-25
CONTRATANTE	:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT	:	890.201.900-6
CONTRATISTA		
CONTRATISTA		ADR OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.
NIT		901.457.058-7,
REP. LEGAL	:	Mayra Alejandra Velasco
C.C.	:	1.121.936.429 de Villavicencio
SUPERVISOR	:	ING. JOHANNA PAOLA SANTOS REY SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
OBJETO	:	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PORTONES PARA LOCALES DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE EN EL MERCADO PESQUERO.
VALOR INICIAL	:	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($147.960.000)
ANTICIPO	:	NO APLICA
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	:	SEPTIEMBRE 04 DE 2025
RÉGIMEN TRIBUTARIO	:	COMÚN
PLAZO INICIAL	:	UN (01) MES
RUBRO PRESUPUESTAL	:	2.1.2.02.02.008-2, por concepto de Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (OTRO TIPO DE ADQUISICION DE SERVICIOS), fuente de financiación RECURSOS PROPIOS.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	:	25-05116 DE JULIO 31 DE 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL	:	25-06858 DEL 08 SEPTIEMBRE DE 2025
APROBACIÓN DE GARANTÍAS	:	CO1.WRT.17867639 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PLAN DE COMPRAS	:	N°4123 DEL 30 DE JULIO DE 2025
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	:	OCTUBRE 08 DE 2025

En Barrancabermeja, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2025, se reunieron en la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Barrancabermeja, la Ing. Mayra Alejandra Velasco, Rep. Legal ADR OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S., como Contratista; y La Ingeniera **JOHANNA PAOLA SANTOS REY** identificada con cedula de ciudadanía No 37.713.409, en calidad de Secretaria de Infraestructura, con Decreto de nombramiento No. 002 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 014 del 02 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja que mediante Acto Legislativo 01 de Julio de 2019 que otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al Municipio de Barrancabermeja, identificado con NIT N°. 890.201.900-6, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto número 106 de 2025; por medio del cual se precisan algunas disposiciones del manual de contratación del municipio de Barrancabermeja y se realizan unas delegaciones y demás normas como el Decreto número 125 del 30 de Junio de 2015, Decreto número 146 del 28 de Julio de 2015, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional , numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios y quien para los efectos de este contrato se denominará de **EL DISTRITO CONTRATANTE**, con el fin de elaborar y suscribir **el acta de suspensión N°1** del contrato de obra 3014-25, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

1. Que se suscribió el contrato de obra No. 3014-25 cuyo objeto es ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PORTONES PARA LOCALES DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE EN EL MERCADO PESQUERO, el día 04 de Septiembre de 2025.

2. Que se suscribió entre las partes el Acta de Inicio el día 17 de Septiembre de 2025.

3. Que mediante oficio de comunicación presentado el día 02 de octubre de 2025, el contratista presenta solicitud de suspensión del contrato de obra justificada en que:

 Durante la ejecución del contrato se ha identificado una demora en la entrega y disponibilidad de algunos materiales metálicos por parte de los proveedores, en especial flejes de cortina enrollable galvanizados calibre 22 y tubos trapezoidales, los cuales hacen parte fundamental del sistema de portones a instalar. Estos elementos, según las especificaciones técnicas contenidas en el catálogo de carpintería metálica (Normas ASTM A653, NTC 2842 y NTC 103), requieren procesos de fabricación y acabado que garantizan la calidad estructural y el cumplimiento de los estándares exigidos en obra.

 Adicionalmente, debido al alto número de portones a fabricar y a que su producción exige maquinaria especializada y condiciones de seguridad industrial, la empresa ha dispuesto la fabricación en una bodega externa aislada del sitio de instalación, con el fin de evitar interferencias con otras actividades en el mercado pesquero y de garantizar la precisión geométrica, pintura y ensamblaje de los elementos conforme al diseño allegado por la Entidad Contratante. Sin embargo, la fabricación depende del aprovisionamiento completo de materia prima metálica certificada, situación que ha generado retrasos temporales ajenos a la voluntad del contratista. Continuar con la ejecución sin dichos materiales afectaría la calidad, seguridad y funcionalidad del sistema, en contravía de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que establece el principio de responsabilidad y calidad en la ejecución contractual, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

4. Que, mediante informe de supervisión, la supervisión hecha por parte de la Secretaría de Infraestructura aprueba la solicitud de Suspensión N° 1 del Contrato No. 3014 de 2025, por un período de un (01) mes, tiempo en el que se espera se superen los motivos argumentados por el contratista.

5. Que las razones expuestas mediante el presente documento, no son imputables al contratista como tampoco a la secretaria de infraestructura – supervisión.

6. Es necesario mencionar que la jurisprudencia del consejo de estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor, caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés publico que permita la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

7. Que la suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento en el principio de la autonomía de la

voluntad de los contratantes (articulo 1602 del condigo civil y artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, en el principio de la primacía del interés general (articulo 2° de la constitución política, articulo 3° de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9° del articulo 4 y numeral 2° del articulo 5 de la ley 80 de 1993).

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a suspender la ejecución del contrato de consultoría.

ACUERDAN:

1. Aprobar el acta de suspensión temporal N°1 por un periodo de UN (01) MES a partir de la fecha de la presente acta.

2. Fijar el día Siete (07) de Noviembre de 2025 como fecha de reiniciación de los trabajos, una vez los inconvenientes que generaron la suspensión hayan sido superados.

3. Dar la orden de reiniciación de los trabajos mediante acta, fijando la nueva fecha de entrega final del objeto del presente contrato a satisfacción del Distrito de Barrancabermeja.

4. El contratista indica que no reclamará judicial o extrajudicialmente, mayores costos generados por: Lucro cesante y/o daño emergente por desequilibrio económico por prestación del servicio de personal y vehículos, desequilibrio económico por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, única y exclusivamente por los hechos que generaron la suspensión del presente contrato, habida cuenta de que durante la suspensión de la ejecución del contrato las obligaciones en él contenidas no se ejecutan.

5. Modificar el cubrimiento de las garantías con base en la fecha de la presente acta.

En constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron el día 08 de Octubre de 2025,

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Nombre: Ing. JOHANNA PAOLA SANTOS REY

CONTRATISTA
Nombre: Ing. Mayra Alejandra Velasco
Rep. Legal de **ADR OBRAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**